

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- DIVORCIO
No. 11001-31-10-022-2020-00514-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Indíquese el número de identificación del demandante y de la accionada (numeral 2, artículo 82 del C.G.P.)
2. Adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de indicar los elementos de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los supuestos facticos que fundamentan la causal de divorcio invocada.
3. Adiciónese el acápite denominado “TESTIMONIALES”, en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
4. Indíquese la dirección física y la dirección electrónica del demandante, distinta a las de su apoderado judicial (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).
5. Indíquese la dirección electrónica de la accionada (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.), y consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
6. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
7. Igualmente, envíese a la dirección física de la accionada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a light blue horizontal line.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez